



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



# GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Tomo CXLIV

Toluca de Lerdo, Méx., Viernes 25 de Septiembre de 1987

Número 61

## SECCION TERCERA

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

#### COMISION ESTATAL ELECTORAL

#### A V I S O

La Comisión Estatal Electoral en su sesión celebrada el día 23 del presente mes, con fundamento en lo que disponen los artículos 63 fracción IX, 68 y 74 de la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales del Estado de México acordó:

**PRIMERO.**—Designar a los ciudadanos Juana Flores Fragoso, Saúl Alvarado López y Alfredo Hernández Sánchez como Presidente Propietario, Secretario Propietario y Primer Vocal Propietario Substitutos, respectivamente de la Comisión Distrital Electoral Número XXI con cabecera en Ecatepec;

**SEGUNDO.**—Designar a los ciudadanos Gloria González Rosales, Margarito Valencia Alcántara, Gregorio Valencia Sánchez, Catarino Valencia Valencia, Ricardo Rojas Ordóñez, Manuel Valencia Yescas, Juan Domínguez

Balderas, Jesús Suárez Valencia, Carlos García Padilla y Abel Domínguez Hernández como integrantes propietarios y suplentes substitutos en los cargos de Presidente, Secretario y Vocales 1o, 2o, y 3o, respectivamente, de la Comisión Municipal Electoral de Ozumba.

**TERCERO.**—Designar al Ciudadano Fernando Godínes Godínes, como Presidente Propietario Substituto de la Comisión Municipal Electoral de Tepotzotlán; y

**CUARTO.**—Designar al Ciudadano Heberto Hernández Hernández como Presidente Propietario Substituto de la Comisión Municipal Electoral de Villa del Carbón.  
Toluca, Méx., a 24 de Septiembre de 1987.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO RELECCION.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION  
ESTATAL ELECTORAL.

LIC. EMILIO CHUAYFFET CHEMOR.—Rúbrica.

10, Méx., Jueves 25 de Sept. de 1987 | No. 61

SUMARIO:

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

COMISION ESTATAL ELECTORAL

AVISO con el que se hace del Conocimiento Público el Acuerdo tomado en sesión celebrada el día 23 del presente mes, por la Comisión Estatal Electoral.

AVISO, con el que se hace del conocimiento público el acuerdo tomado por la Comisión Estatal Electoral en su sesión celebrada el día 23 del presente mes.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO del Ejecutivo del Estado por el que se expropia en favor del Municipio de Apaxco, Méx., un inmueble ubicado en esa cabecera Municipal, para destinarse a la creación de una empresa de beneficio colectivo.

(Viene de la primera página)

COMISION ESTATAL ELECTORAL

A V I S O

La Comisión Estatal Electoral en su sesión celebrada el día 23 del presente mes, con fundamento en lo que dispone el Artículo 131 de la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales del Estado de México, y por ser procedente la causal de incapacidad hecha valer, acuerdo:

PRIMERO.--Que el Ciudadano Salvador Angulo Navarro substituya al Ciudadano Aurelio Trinidad Mondragón como Candidato Propietario integrante de la fórmula registrada oportunamente por el Partido Revolucionario Institucional para las elecciones de diputados que se celebrarán el domingo 8 de noviembre del presente año, en el Distrito Electoral Local Número XVI con Cabecera en Atizapán de Zaragoza; y

SEGUNDO--Que los Ciudadanos Marcial González Anacleto, Jorge Godines Santana y Angel Cediño Montañño substituyan a los Ciudadanos Francisco López Lovera, Sergio Pérez Sánchez y Bernardino Márquez Ruiz que fueron registrados oportunamente por el Partido Mexicano Socialista como integrante suplente de la fórmula postulada para el Distrito Electoral Local Número XIII con Cabecera en Atlacomulco; como integrante propietario de la fórmula postulada para el Distrito Electoral Local Número XV con Cabecera en Ixtlahuaca; y como integrante suplente de la fórmula postulada para el Distrito Electoral Local Número XX con Cabecera en Zumpango, respectivamente.

Toluca, Méx., a 24 de Septiembre de 1987.

A T E N T A M E N T E .

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION ESTATAL ELECTORAL.

LIC. EMILIO CHUAYFFET CHEMOR.--Rúbrica

Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se expropia en favor del Municipio de Apaxco de Ocampo, Méx., un inmueble ubicado en esa localidad, para destinarse a la creación de una empresa de beneficio colectivo.

CONSIDERANDO

I. Con fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y seis, se instauró a solicitud del H Ayuntamiento de Apaxco de Ocampo, Méx., Procedimiento de Expropiación con relación a un inmueble ubicado en esa Localidad, para destinarse a la creación de una Empresa de Beneficio Colectivo.

II. De acuerdo a la documentación que obra anexa a la Solicitud de Expropiación, en el Expediente 202/181/986, el inmueble de referencia cuenta con una superficie de 233.53 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE, 9.35 Metros con Campo Deportivo "Apaxtle";

AL SUR, 8 Metros con Calle Estrella;

AL ORIENTE, 31.30 Metros con Juan Ramón Soriano; y

AL PONIENTE, 31.30 Metros con Agustín Aguilar

III. La causa de utilidad pública que se invoca, es la creación de una Empresa de beneficio colectivo, consistente en una Lechería Liconza, que suministre a bajo costo el elemental alimento a personas de escasos recursos, así como crema y mantequilla entre otros, y como se desprende del Dictamen Técnico elaborado por la Dirección General de Desarrollo Urbano y Vivienda, el terreno es el más adecuado por su ubicación y por ser de forma regular, con una pendiente topográfica suave del 2% al 5% por estar actualmente baldío y no se afectaría construcción alguna, cuenta con los servicios de agua potable, drenaje y energía eléctrica, y porque la Calle de acceso está totalmente pavimentada. Por lo tanto, la misma se encuentra debidamente fundada y motivada, en virtud de que se justifica técnicamente por ser terreno ubicado en Zona Intraurbana con pendiente mínima ideal para la obra que se pretende, lo que resolverá las necesidades nutricionales que demanda la Comunidad, sobre todo de la niñez lactante, lo que constituye un beneficio social para la población en general.

IV. Las Fracciones 1, 3, 5, 8 y 10 del Artículo 10 de la Ley Reglamentaria del Artículo 209 de la Constitución Política Local, señalan como causa de utilidad pública; el establecimiento, explotación o conservación de un servicio público; la construcción, ampliación, prolongación, mejoramiento de plazas, parques, jardines, mer-

cados, campos deportivos, hospitales, escuelas, rastros y cualquiera otra obra destinada a prestar servicios de beneficio colectivo, para el embellecimiento o saneamiento de las poblaciones; la creación, fomento o conservación de una Empresa para beneficio de la colectividad; las obras, actos o disposiciones que tengan por objeto proporcionar al Estado, al Municipio o a un Pueblo o a grupos de individuos, usos o disfrutos de beneficio común.

En el caso que nos ocupa, la obra que se pretende llevar a cabo, se configura dentro de las disposiciones invocadas.

V. En el trámite de expropiación, se dio cumplimiento a todos los requisitos legales, habiéndose citado legalmente al afectado a fin de que compareciera a deducir sus derechos que considerara le asisten en relación con la expropiación solicitada, y con fecha 20 de marzo de 1987, compareció el C. ROBERTO HERRERA RODRIGUEZ, haciendo valer diversos argumentos, los cuales han sido debidamente analizados y ponderados por esta Autoridad.

En efecto, el hecho de que se expropie el terreno que nos ocupa, es en favor del Municipio y no de persona alguna, por lo que no se puede considerar que si una persona le vendió el inmueble, mediante expropiación pretenda recobrarlo. En cuanto a los diversos locales propiedad municipal, que el Ayuntamiento da en arrendamiento, debe decirse que en ellos funcionan una tienda Conasupo, que da a precios populares sus productos en beneficio de la Comunidad, y diversas Oficinas Públicas, como son de Hacienda Federal y la Primera Lechería Litconza que resulta insuficiente para las amplias necesidades de la población.

Por lo que respecta a que simultáneamente se le expropia otro terreno de su propiedad, por causa de utilidad pública diversa, debe decirse que esta circunstancia, de ninguna forma desvirtúa la causa de utilidad pública que en el presente procedimiento se hace valer.

VI. De lo anterior, se desprende que el Procedimiento de Expropiación se encuentra debidamente integrado, constando además en el mismo, los Estudios Técnicos como son: datos, documentos, dictamen, planos e informes recabados, conforme lo exige la Ley, y justificada la causa de utilidad pública, puesto que la construcción y conservación de una Empresa de Beneficio Colectivo como lo es una Lechería de acceso popular, representa indudables beneficios para un número considerable de habitantes, sobre todo de la niñez, lo que necesariamente redundará en un interés general.

VII. Por otra parte, se encuentra determinado el monto de la cantidad que se deberá pagar por concepto de indemnización, la cual deberá cubrirse conforme a la base del valor fiscal o catastral registrado por el terreno, a las personas que demuestren tener derecho a las mismas, descontándose desde luego las cantidades que reporte el inmueble por adeudos fiscales.

VIII. Existiendo razones fundadas y motivadas para que mediante el Acto Administrativo de Expropiación, se adquiriera el dominio del inmueble y así cumplir con los objetivos señalados, he tenido a bien expedir el presente:

### DECRETO

ARTICULO PRIMERO.—Por causa de utilidad pública, con fundamento en los Artículos 27 Párrafo Segundo de la Constitución Federal, 209 de la Constitución Política Local y su Ley Reglamentaria en sus Artículos 1o., Fracciones 1, 3, 5, 8 y 10, 2o., 4o., 5o., 6o., 7o., 9 y 11, así como demás aplicables, se expropia en favor del Municipio de Apaxco, Méx., el inmueble ubicado en la Cabecera Municipal, cuyas medidas y colindancias se detallan en el Considerando II de este Decreto a efecto de destinarlo a la creación de una Empresa de Beneficio Colectivo que funcione en esa Localidad.

ARTICULO SEGUNDO.—Páguese la indemnización correspondiente, con base en la cantidad que como valor fiscal del inmueble, figure en las Oficinas Fiscales o Recaudadoras, descontándose desde luego las cantidades que reporte el inmueble por adeudos fiscales.

ARTICULO TERCERO.—Notifíquese el presente Decreto al o a los interesados a través del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" por una sola vez, quedando a disposición de ellos el Expediente relativo, para los efectos legales consiguientes.

ARTICULO CUARTO.—Transcurridos los términos previstos por el Artículo 9o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 209 de la Constitución Política Local, procédase desde luego a ocupar el bien expropiado e inscribáse el presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad del Distrito en cuya Jurisdicción se encuentra ubicado el inmueble en cuestión, a fin de que surta efectos legales contra terceros.

ARTICULO QUINTO.—El presente Decreto de Expropiación en favor del Municipio de Apaxco Méx., entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Méx., a los siete días del mes de Septiembre de mil novecientos ochenta y siete

### SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

EL GOBERNADOR DEL ESTADO.

Lic. Alfredo Baranda G.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO.

Lic. Gerardo Ruiz Esparza.

PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO"

Apartado Postal No. 792

Independencia Oto. 1320

Toluca, Méx.

Tel. 4-74-77

CONDICIONES

- UNO.—El periódico se edita de Lunes a viernes, con excepción de los días festivos de acuerdo a la Ley y los que señalen administrativamente.
- DOS.—Respecto de los particulares no se hará ninguna publicación, si no cubren el importe estipulado en la tarifa, publicándose sólo los documentos o escritos ordenados por las autoridades o para dar cumplimiento a disposiciones legales.
- TRES.—Cualquier documento, a efecto de ser aceptado para su publicación, deberá contener las firmas y sellos respectivos así como también el original deberá ser acompañado de una copia del mismo.
- CUATRO.—No se aceptarán originales con enmendaduras, borrones o letra ilegible.
- CINCO.—La dirección no es responsable de las erratas que provengan de los originales, por lo que no se publicarán dichas erratas.
- SEIS.—Los originales y copias en cualquier caso, no se regresarán a los interesados aunque no se publiquen.
- SIETE.—Sin excepción no se recibirán originales para publicarse en las ediciones de los lunes después de las 9.00 Hrs. del viernes, para los martes, después de las 9:00 Hrs. de los lunes, para las ediciones de los miércoles, después de las 9.00 Hrs. de los martes, para los jueves, después de las 9.00 Hrs. de los miércoles, para los viernes, después de las 9.00 Hrs. de los jueves.
- OCHO.—La Dirección está facultada para negar la publicación de originales, por considerar que no son correctos debiendo en estos casos avisar al interesado por escrito, considerando el pago efectuado, para una publicación posterior.
- NUEVE.—Se reciben publicaciones así como de suscripciones del periódico Oficial y venta del mismo, por correo, sujetándose siempre a las tarifas y condiciones previamente establecidas, remitiendo a nombre del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", o a nombre de la Administración de Rentas de Toluca, en cheque certificado el importe correspondiente.
- DIEZ.—Tratándose de ediciones atrasadas el órgano informativo sólo se venderá con todas las secciones que contenga por lo tanto no se venderán secciones sueltas.
- ONCE.—Se ruega a los suscriptores que hagan sus reclamaciones dentro de los siguientes 30 días, después de este tiempo no se hará ninguna reposición de ediciones atrasadas.

TARIFAS:

SUSCRIPCIONES:

PUBLICACIONES DE EDICTOS Y DEMAS AVISOS JUDICIALES

Por seis meses .....	\$ 6,000.00	Línea por una sola publicación .....	\$ 100.00
más gastos de envío por correo .....	\$ 6,000.00	Línea por dos publicaciones .....	\$ 200.00
Sección del año que no contenga precio especial, el costo será por ejemplar \$ 150.00.		Línea por tres publicaciones .....	\$ 300.00
Secciones atrasadas al doble de su precio original.		<b>EJEMPLARES:</b>	
Secciones Especiales, tendrán precio especial.		Avisos Administrativos, Notariales y generales a .....	\$ 20,000.00
		La página, y la fracción, el costo será proporcional	
		Balances y estados financieros a .....	\$ 20,000.00
		La página, Convocatorias y Documentos similares a .....	\$ 20,000.00
		La página entera o fracción tendrá el mismo costo de impresión.	
		<b>PUBLICACIONES DE AUTORIZACION PARA FRACCIONAMIENTOS</b>	
DE TIPO POPULAR .....	\$ 20,000.00	Por plana o fracción.	
DE TIPO INDUSTRIAL .....	\$ 25,000.00	Por plana o fracción.	
DE TIPO RESIDENCIAL .....	\$ 25,000.00	Por plana o fracción.	
DE TIPO RESIDENCIAL U OTRO GENERO .....	\$ 25,000.00	Por plana o fracción.	

ESTA TARIFA ESTA SUJETA A CAMBIOS SIN PREVIO AVISO  
 LOS QUE ENTRARAN EN VIGENCIA UN DIA  
 DESPUES DE SU PUBLICACION  
**A T E N T A M E N T E .**  
**LA DIRECCION.**  
**LIC. RUBEN GONZALEZ GARCIA.**



Gobierno del Estado de México  
 Secretaría de Administración y Documentación  
 Dirección de Organización y Documentación

¿No sabe adónde acudir para realizar algún trámite ante las oficinas del Gobierno del Estado? Llámennos a los teléfonos 4-51-61 ó 4-55-51 (LADA 91721), nosotros le informaremos de los requisitos necesarios, del horario de atención y de la ubicación de las oficinas.

¡Llámennos, estamos para servirle!



**Programa de Mejoramiento de Atención al Público**